AÑO DE 1842. NÚMERO 95.



BOLETIN OFICIAL. PROVINCIA DE ORENSE.

Jueves 11 de agosto.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 780. GOBIERNO POLÍTICO.

En la Gaceta del 2 de agosto núm. 2853 se halla publicada la ley y decreto siguientes.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la monarquia española Reina de las Españas; y en su real nombre D. Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Regente del reino; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1.° Se decreta un reemplazo de 25☉ hombres para el del ejército, que ha de sacarse del alistamiento del presente año, conforme á las disposiciones de la ley de 2 de noviembre de 1837.

Art. 2.° El tiempo de servicio de los declarados soldados en esta quinta será el de ocho años para los destinados á la infanteria, conforme á lo dispuesto en el artículo 3.° del decreto de 9 de setiembre de 1841; y el de siete para los que hayan de servir en artilleria, caballeria ó ingenieros, segun el art. 4.° del mismo, contándose el tiempo desde el dia de la entrega en la caja de la provincia.

Art. 3.° El repartimiento de este número de hombres se hará entre las provincias del reino con arreglo al estado que sirvió para el reemplazo de 1841.

Art. 4.° Por el ministerio de la gobernacion se hará formar con todo rigor y se presentará á las Córtes el censo verdadero de la poblacion de todas y cada una de las provincias, como base del repartimiento del próximo venidero reemplazo.

Art. 5.° Segun el resultado de este censo se resarcirán en dicho reemplazo venidero los perjuicios que se ocasionen á cada provincia por el actual repartimiento, recargando á las beneficiadas todos los hombres con que dejen de contribuir para la quinta de este año.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendreislo entendido y dispondreis se imprima, publique y circule. = El Duque de la Victoria. = Está rubricado. = En Madrid á 1.° de agosto de 1842. = A D. José Ramon Rodil.

DECRETOS.

Conforme á lo dispuesto en el art. 3.° de la ley de esta fecha, en que se decreta un reemplazo de 25☉ hombres para el del ejercito sobre el alistamiento del presente año, como Regente del reino durante la menor edad de S. M. la Reina Doña Isabel II, en su real nombre y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en aprobar el repartimiento que de aquel número de hombres habeis hecho entre las provincias del reino, sobre el mismo estado que sirvió de base al último del de 1841, y el cual es como sigue:

Alava, 144. Albacete, 386. Alicante, 641. Almeria, 492. Avila, 295. Badajoz, 675. Baleares (islas), 440. Barcelona, 893. Burgos, 480. Cáceres, 495. Cadiz, 645. Castellon, 414. Ciudad-Real, 594. Córdoba, 674. Coruña, 866. Cuenca, 501. Gerona, 426.

Granada, 790. Guadalajara, 340. Guipuzcoa, 223. Huelva, 261. Huesca, 459. Jaen, 570. Leon, 571. Lérida, 323. Logroño, 316. Lugo, 749. Madrid, 789. Málaga, 701. Murcia, 581. Navarra, 474. Orense, 682. Oviedo, 906. Palencia, 317. Pontevedra, 685. Salamanca, 449. Santander, 341. Segovia, 288. Sevilla, 769. Soria, 247. Tarragona, 483. Teruel, 459. Toledo, 592. Valencia, 950. Valladolid, 394. Vizcaya, 238. Zamora, 341. Zaragoza, 651.

Tendreislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento.=El Duque de la Victoria.=Está rubricado.=En Madrid á 1.º de agosto de 1842.=A D. José Ramon Rodil.

Para que la ejecucion del reemplazo de los 25,000 hombres decretado en la ley de esta fecha sea lo menos molesta posible, asi á los pueblos como á sus ayuntamientos y diputaciones provinciales, quienes no podrian en la presente estacion entregarse á las operaciones de este servicio sin abandonar los unos y descuidar los otros, no solo las faenas de la recoleccion de sus cosechas, sino tambien otras atenciones de la mayor importancia que interesan á las familias y á los pueblos y á las provincias mismas; como Regente del reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II, vengo en resolver, de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, lo que sigue:

Artículo 1.º Publicada la precitada ley en las provincias, se reunirán sus Diputaciones para hacer y circular á los pueblos de su comprension respectiva el repartimiento y cupo que á cada uno corresponda en el general de la suya. Esta reunion se verificará con sola la anticipacion que sea necesaria para que el llamamiento y declaracion de soldados empiece en los ayuntamientos el 2 de octubre próximo venidero, que es el que tengo á bien señalar para dar principio á aquel acto en los de todas las del reino.

Art. 2.º El 8 del mismo mes empezarán los pueblos á entregar sus cupos en las cajas de sus provincias, á cuyo efecto los capitanes generales de los distritos nombrarán con la anticipacion oportuna, y al tenor del art. 87 de la ordenanza, los comandantes de las de su comprension, organizándolas conforme á lo dispuesto en la circular de 30 de setiembre del año último.

Art. 3.º La entrega total de los cupos en dichas cajas se ejecutará en los restantes dias del mismo mes: por manera que distribuidos y recibidos en el de noviembre siguiente por los cuerpos del ejercito á que sean destinados los 25,000 hombres de este reemplazo, han de pasar en ellos la revista de diciembre, y hacerse posible de este modo la oportunidad de conceder las licencias absolutas á los veteranos procedentes del de 26 de agosto de 1836, porque tal es el pensamiento del Gobierno, con firme resolucion de realizarlo, si circunstancias estraordinarias no le obligasen á que se difiera.

Art. 4.º La ejecucion de este reemplazo se hará bajo la direccion del ministerio de la Guerra de vuestro cargo, en los mismos términos en que fueron hechos los anteriores por sus decretos respectivos, con las demas autoridades á quienes compete y han entendido en sus incidencias y resultas.

Art. 5.º La publicacion de este reemplazo no releva á los ayuntamientos y diputaciones de aquellas provincias, cuyos contingentes en los de 1840 y 1841 no se han hecho efectivos en su totalidad, de la obligacion de realizarlos desde luego y sin demora; procediendo dichas diputaciones contra los ayuntamientos que se hallen en descubierto en el todo ó parte de los suyos por los medios que la ley en su artículo 88 pone á disposicion de las mismas.

Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento.=El Duque de la Victoria.=Está rubricado.=Dado en Madrid á 1.º de agosto de 1842.=A D. José Ramon Rodil.

Número 781. IDEM.

El Redactor del Boletin oficial de esta provincia con fecha 5 de agosto me dice lo que sigue.

Varios son los Ayuntamientos de la provincia que se hallan en descubierto con esta Redaccion en el importe de uno, dos y de los tres tercios de los Boletines del año pasado de 841, y casi todos del que venció en abril último y próximo á vencerse el segundo en el presente mes. Reiteradas han sido las escitaciones que hemos hecho para que concurran á satisfacer sus débitos, pero infructuosas con perjuicios de consideracion. Para remediarlos ocurrimos á V. S. á fin de que se sirva dictar la providencia mas conforme, suplicándole se digne prevenir á los que se encuentren en el primer caso que sin dilacion alguna concurran á satisfacer á esta Redaccion sus descubiertos, juntamente que lo que pertenece al primer tercio del presente año, y á los que solo lo son de este último escitarles al cumplimiento de una obligacion que tienen á su cuidado; previniendo á todos que á lo sucesivo sean mas exactos en esta parte, para evitar los perjuicios que esperimentamos.

Y al insertarlo en el periódico oficial encar-

go á los Ayuntamientos de la provincia, que se encuentran en descubierto del importe de los Boletines del año próximo anterior y del correspondiente al primer tercio del actual, satisfagan sus respectivos débitos al Redactor reclamante en el término de quince dias que al efecto les señalo; en inteligencia que pasados sin verificarlo, me veré precisado á usar de medidas de rigor y coaccion, que espero las evitarán obedeciendo exactamente esta determinacion, así como el que les recuerde á lo sucesivo el pago puntual de los tercios que vayan venciendo. Orense 8 de agosto de 1842.=José Antonio de Gattell.

Número 782. IDEM.

El Sr. Subdelegado de Medicina y Cirugía de esta capital me dice con fecha 3 del corriente lo que sigue.

Cumpliendo con la orden de V. S. publicada en el número 81 del Boletin de la provincia fecha 9 de julio próximo, oficiaron á esta Subdelegacion los señores Alcaldes de la Merca, Amoeiro, Parada del Sil, Bola, Calbos de Randin, Nogueira de Ramuin, Sarreaus, Acebedo, Beariz, Bande, Cea, Puentedeva, Villanueva de los Infantes, Coles, Entrimo y Muiños; y igualmente exibieron en la misma sus respectivos títulos los facultativos de esta capital, el médico D. Ignacio Fernandez, de Celanova; y los cirujanos D. Simon Alvarez, de Castrelo de Miño; D. Gregorio Rodriguez, de San Esteban de Ribas de Sil; D. Ramon Valdes, de Amoeiro; D. Manuel Estebez, de Celanova; D. Manuel Lopez, de Acebedo; D. Ramon Trabazos, id.; D. Miguel Rodriguez, de la Bola; D. Juan Manuel Sanchez, de Padrenda; D. Gerónimo Feijó, de Villameá; D. Juan Garcia, de Entrimo; D. Bernabé Dominguez, de Grou; D. José Hermida, de Bande; D. José Ordoñez, de id.; y D. Juan Bernardo Gomez, de Santa Comba, de id. Todos los demas señores Alcaldes y profesores merecen en el dia el concepto de morosos, siendo forzoso por lo tanto que V. S. se digne fijarles un breve plazo con calidad de perentorio, dentro del cual purguen su rebeldía é imponerles en otro caso la multa proporcional que estime justa, para sancionar y hacer efectiva ya en parte la responsabilidad que por su desobediencia contrajeron: todo ello sin perjuicio de mayores penas, siempre que á ellas su contumacia diese lugar, y de cuantas determinaciones coadyuvantes al objeto sea del agrado de V. S. dictar.

Y al insertarlo en el Boletin oficial prevengo á los Alcaldes constitucionales y facultativos morosos, cumplan lo mandado en la circular que se cita en el término perentorio de doce dias; en inteligencia que pasados sin verificarlo se les exigirán la responsabilidad y multa de diez ducados con que desde ahora quedan conminados. Orense 5 de agosto de 1842.=José Antonio de Gattell.

Número 783. INTENDENCIA.

A solicitud de un particular tuvo efecto la tasacion de las fincas que á continuacion se espresarán pertenecientes al priorato de San Vicencio, dependiente del estinguido monasterio de Carracedo.

Una casa pajar terrena en tres divisiones, cubierta de teja, losa y paja, bastante deteriorada, faltosa de puertas y voladizos, confinante con resios de la casa prioral y huerta de que se hará espresion, tasada en 680 reales.

Una huerta con labradio y algunas cepas, faltosas del parral que antes tenia, de 3 ferrados de centeno en simiente en tres divisiones unidas, un ferrado de ello consignado á huerta de mediana calidad, y lo demas labradio mas ínfimo, confinante con dicha casa pajar y camino, y por abajo viñas de Xandon de Requeijo y otros, tasada en 1,020 reales.

La cortiña ó leira, que su verdadero nombre es Chapia, de ocho ferrados de centeno en simiente, la mayor parte de mala calidad, cerrada sobre sí, lindante por arriba camino, de un lado arroyo y abajo viñas, que procedieron del marques de Grijoa que poseen los herederos de Juan Fernandez, de Mormentelos, y otros, tasada en 1,100 reales.

Un monte llamado de Pesqueira, agregado á la última pieza, de ocho fanegas de centeno en simiente de producir uces y algunas retamas, siendo la mayor parte raso que confina por abajo camino, arriba con los términos comunes de san Miguel de Vidueira, de un lado con mas monte del foral nombrado de Arriba que es al naciente, mediodia cortiña de los vecinos de san Vicencio á quien pertenecen los fundos tocantes al foral de Masuela que se hallan dentro de estos lindes, tasado en 500 reales.

El soto y monte de Fraga nombrado Caborcas y por otro llamamiento soto del Frade, de 105 ferrados su estension; la mayor parte de los castaños que contiene, se hallan deteriorados, confinante por arriba con peñascos dos corvos, norte con el souto bon del santuario de las Ermitas, abajo mas de los vecinos de las Escadas, mediodia mas castaños y viñas de Pedro Dominguez del Chao del Castro y otros, tasado en 3,800 reales.

Y para los efectos prevenidos en los artículos 15 y 16 de la Real Instruccion de 1.º de marzo de 1836, he dispuesto se anuncie en el Boletin oficial. Orense 8 de agosto de 1842.=*Pedro Llanas.*

Número 784.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR DE ORENSE.

Intendencia militar del ejército de Galicia.= Intendencia general militar.=Circular.= En la subasta que se celebró el dia 15 del actual, y prorogada hasta el 18 por la Intendencia militar de las Islas Baleares, para asegurar el suministro de provisiones á las tropas y caballos que guarnecen las referidas Islas, á contar desde 1.º de octubre próximo venidero hasta fin de setiembre de 1843, no ha resultado remate por ser escesiva la proposicion única que se presentó en el acto. Bajo tal concepto he dispuesto, de conformidad con el parecer de la Intervencion general, y en virtud de la autorizacion que me dan las reales órdenes, que para el dia 18 de

agosto próximo se saque á nueva subasta pública por esta Intendencia general el insinuado suministro por igual tiempo y con entera sujecion al pliego general de condiciones; y al efecto prevengo á V. S. que haga circular este anuncio en todas las capitales de ese distrito por medio de los Boletines oficiales, para que las personas que gusten hacer proposiciones á este suministro puedan presentarlas en el acto del remate, que deberá realizarse á las doce del citado dia 18 del mes entrante; teniendo cuenta que despues de adjudicado á favor del mejor postor no se oirá mejora alguna por favorable que sea. = Del recibo de esta circular y de haberle V. S. cumplimentado me dará el mas pronto aviso, con inclusion de un impreso donde aparezca dicho anuncio. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de julio de 1842. = J. Joaquin de la Fuente. = Sr. Intendente militar del 5.º distrito (Coruña). = Es copia. = P. O. D. S. I., el Interventor, Jaudenes.

Orense agosto 9 de 1842. = El Comisario de guerra, *Valentin de Perea.*

Número 785. IDEM.

Intendencia militar del ejército de Galicia. = Intendencia general militar. = Verificada la subasta de provisiones del distrito de Aragon el dia 21 del corriente para asegurar la racion de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes desde 1.º de octubre próximo hasta fin de setiembre de 1843, no ha habido remate por ser inadmisible la única proposicion que se hizo con tal objeto. En su virtud he dispuesto, de acuerdo con el parecer de la Intervencion general, y conforme con la autorizacion que me dan las reales órdenes, que se saque á nueva subasta por esta Intendencia general el insinuado servicio y por la misma época para el dia 16 de agosto próximo venidero, con sujecion al pliego general de condiciones; á cuyo fin encargo á V. S. que haga circular este anuncio en todas las capitales de la compresion de esa Intendencia militar, para que las personas que gusten hacer proposiciones, puedan desde luego presentarse en el acto del remate, que ha de verificarse precisamente en los estrados de esta Intendencia general á las doce del citado dia 16, y concluido que sea en favor del mejor postor no se admitirá ninguna mejora aunque sea mas ejecutiva. = Del recibo de esta circular y de haberla V. S. cumplimentado me dará pronto aviso, y me remitirá un impreso donde resulte dicho anuncio. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de julio de 1842. = José Joaquin de la Fuente. = Sr. Intendente militar del 5.º distrito. = Es copia. = P. O. D. S. I., el Interventor, Jaudenes.

Orense agosto 9 de 1842. = El Comisario de guerra, *Valentin de Perea.*

Número 786.

Juzgado de primera instancia de la Cañiza.

El Dr. D. Matias Diez Prado y Falcon, del gremio y claustro de la universidad nacional de Santiago, caballero de la real y distinguida orden española de Carlos III, Juez de primera instancia en este partido de la Cañiza &c. — Hago saber que el dia 18 último fue hallada en el rio Miño y sitio de Figueiredo de la feligresia de Arbo el cadaver de un hombre desnudo y como de 18 años de edad, su estatura 5 pies, pelo negro, sin barba; heridas ni señal que indique haber sido violenta su muerte: en cuya virtud estoy instruyendo causa por el oficio del infraescrito escribano de este número, y acordé espedir el presente á inquirir noticias relativamente á descubrir de quien sea dicho cadaver. Cañiza 24 de julio de 1842. — *Matias Diez Prado.* = Por su mandado, *Manuel Antonio Quintela.*

Número 787. *Idem de Vivero.*

Don Vicente Portal, auditor honorario de guerra de marina, abogado de los tribunales nacionales, y juez de primera instancia de la villa de Vivero y su judicial partido, provincia de Lugo en Galicia. = Hago saber: Que muerto el presbítero D. Andres de Parga y Vaamonde, vecino de esta villa, sus herederas testamentarias Doña Josefa y Doña Rosalia Rey y Parga, de la misma vecindad, interpusieron demanda en este juzgado y escribanía del que suscribe solicitando la partija de los bienes vinculares que poseyó en sus dias el D. Andres, y que esta se hiciese con citacion del procurador síndico, atento á que se ignora quien sea el inmediato sucesor en el cual debe recaer la mitad mandada reservar por la ley. En tal estado acordé llamar por medio de edictos al que reuna la circunstancia de inmediato sucesor, para que dentro del término de seis meses contados desde esta fecha concurra á deducir de su derecho por sí ó á medio de procurador; entendiéndose que transcurridos sin hacerlo se sustanciará el asunto con el indicado procurador síndico, y le obstará lo que en esta forma se practique. Dado en la villa de Vivero á 13 de julio de 1842. = *Vicente Portal.* = De mandato de S. S., *Lic. Juan Lopez.*

Bienes del Clero secular.

Continúa la relacion de las fincas rústicas del Clero secular declaradas en venta por la ley de 2 de setiembre último.

Santa Maria de Beariz.

1833 Otra en id., 2 id.
1834 Otra en Gesteira dos Paces, 6 ½ id.
1835 Otra en id., 3½ id.
1836 Otra Tras do Espiñeiro, 6 ½ id.
1837 Otra en Carballeira dos Paces. 1 id. id.
1838 Otra nos Fuciños da Fuera, 3½ id. id.
1839 Otra en Quintas de abajo, 4 id. id.
1840 Otra en Sabina, 6½ id. id.
1841 Otra en Rego do Raposo, 4½ id. id.
1842 Otra en Moa Cabada, 2 id. id.
1843 Otra en Pozo do Liño, 3½ id. id.
1844 Otra en Eirá dos Outeirocas, 2½ id. id.
1845 Otra en Recosto do Prado, 2 id. id.
1846 Otra en Coto, 6½ id. id.
1847 Otra á Tojal en Picota del iglesario, 2 id. id.
1848 Otra á labradio en el pueblo de Alvite, 4 ferrados y medio id. id.
1849 Otra en Villotera, 6½ id. id.

(Se continuará.)

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.